



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CGDC-

Doctor

LUIS LASCARRO

Alcalde municipal

Tamalameque - Cesar

Asunto: Informe Definitivo Denuncia No. D23-084

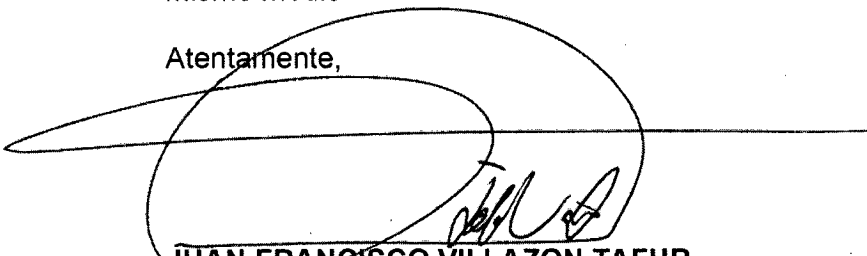
Respetado doctor:

Adjunto a la presente le estamos enviando, para su conocimiento, el informe Preliminar de Actuación Especial de Fiscalización realizada a la alcaldía del municipio de Tamalameque-Cesar con ocasión a la **denuncia No. D23-084**

Por otra parte, le comunico que debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuarles seguimiento indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

Atentamente,

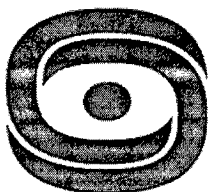


JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar

Proyecto: yony Antonio Suárez Puertas

Aprobó: Carlos Cassiani Niño – Director Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION
No. MM 045 de 6 julio de 2023**

ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR

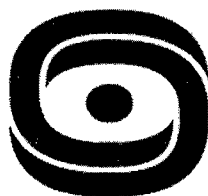
PVCFT 2023

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Cesar

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO
Director de Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

Yony Antonio Suárez Puertas
Auditor

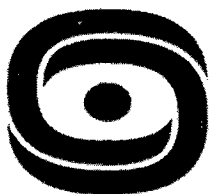


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF.....	3
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
4. CUADRO DE HALLAZGOS.....	12
5. ANEXOS.....	13



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Conceptuar y evaluar la gestión fiscal del Municipio de Tamalameque-Cesar, respecto a las operaciones, sobre el cumplimiento en lo relacionado con el requerimiento radicado

bajo el número interno No. D23-084, de fecha de recibido por traslado de la Contraloría General de la República por competencia el día treinta (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), remitido de manera anónima, teniendo como referente los principios fiscales de eficiencia, eficacia, equidad y economía, en las acciones u omisiones que hubiesen incurrido, con el fin de atender la denuncia mencionada.

La presente AEF tiene un foque de cumplimiento.

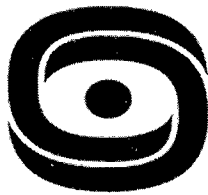
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1.1 Evaluar el Control Fiscal Interno en relación con lo manifestado en el requerimiento de la denuncia D23-084 del 29 de Noviembre de 2023, en concordancia con la nueva Guía de Auditoria Territorial - GAT 3.0.

1.1.2 analizar y evaluar y concluir en relación con el requerimiento las actuaciones de la Alcaldía del Municipio de Tamalameque – Cesar, por las irregularidades en los trámites administrativos y financieros de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tamalameque-Cesar en donde, pone en conocimiento que el municipio de Tamalameque Cesar, están cobrando la tasa del 2% pro deporte y recreación a todos los contratos por prestación de servicios, y esto está prohibido por el artículo 4 de la Ley 2023 del año 2.020, en su parágrafo 1.

Fuente de criterio: constitución Política de Colombia, Decreto 403 de 2020, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, acuerdo No. 027 de diciembre 3 de 2020, ley 2023 de 2020.

1.1.3 evaluar si los hechos denunciados se revise si se descontó por parte de la secretaria de hacienda del municipio de Tamalameque- Cesar descontó la tasa de pro deporte del 2% a todos los contratos por concepto de prestación de servicio con los procedimientos y tramites del Acuerdo 020 del 3 de diciembre de 2020.



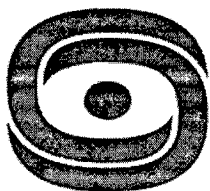
**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

mediante el cual A través del artículo 496 se crea la tasa pro deporte y recreación como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTICULO 498 HECHO GENERADOR

La tasa pro-Deporte y Recreación creada en el presente acuerdo municipal, deberá ser descontada de los contratos y convenios suscritos y que realice la administración municipal de Tamalameque.

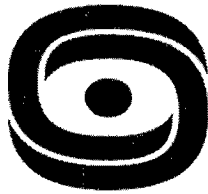


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

2. HECHOS RELEVANTES

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2023, se realizó la actuación especial de fiscalización a la alcaldía del municipio de Tamalameque Cesar, para atender el requerimiento de la denuncia radicada con el No. D23-084 del 29 de Noviembre de 2023, con el fin de verificar el presunto alcance fiscal, y se investigue y se revisen las actuaciones de la secretaria de Hacienda de la Alcaldía del Municipio de Tamalameque – Cesar, por las irregularidades en donde, se pone en conocimiento que el municipio de Tamalameque Cesar, están cobrando la tasa del 2% pro deporte y recreación a todos los contratos por prestación de servicios, y esto está prohibido por el artículo 4 de la Ley 2023 del año 2.020, en su parágrafo 1. Por lo que solicita se ejerza la función de control fiscal y se investigue la conducta



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, abril 29 de 2024

Doctor
LEONARDO VEGA SANCHEZ
Alcalde municipal
Tamalameque - Cesar

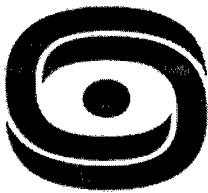
Respetado Doctor Vega

Con fundamento La Contraloría General del Departamento del Cesar con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 268 y 272, de la Constitución Política (modificados con el acto legislativo 04 de 2019), y de conformidad con lo estipulado en la resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante el cual se adopta la nueva Guía de Auditoria – GAT, y las normas Internacionales – ISSAI; La Contraloría General del Departamento del Cesar realizó Actuación Especial de Fiscalización al requerimiento bajo radicado D23-084 del 30 de Noviembre de 2023

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad, cantidad y certificaciones de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad evaluada en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la destinación y ejecución de los recursos auditados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas por la



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los contemplados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

La auditoría se adelantó por la Contraloría General del Cesar. El período auditado corresponde a la vigencia 2023.

3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De forma sucinta y precisa se emite una conclusión del asunto auditado

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General del Cesar evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 y 272 de la Constitución Política (modificados con el Acto Legislativo 04 de 2019), Decreto Ley 403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, y de conformidad con lo estipulado en la resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante el cual se adopta la nueva Guía de Auditoría – GAT, y las normas Internacionales – ISSAI;

En el desarrollo de la auditoría se evaluó el control fiscal interno a través de planes anuales de auditoría, donde se pudo identificar el cumplimiento de cronogramas de acuerdo a la programación respectiva y el control continuo de los procesos.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Para el cumplimiento de los objetivos, se analizaron y evaluaron los documentos soportes del expediente de la denuncia con relación al acuerdo No. 027 del 3 de diciembre de 2020, artículo 496 por medio del cual se crea la tasa de recreación y deporte como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Con relación al punto que manifiesta el quejoso con respecto al cobro de la tasa del 2% que deberá ser descontado de los contratos y convenios suscritos y que realice la administración municipal de Tamalameque según el artículo 498 del acuerdo Nol 027 de Diciembre de 2020. Se pudo comprobar que se realizaron dichos descuentos sin tener en cuenta el siguiente artículo

Artículo 499 EXENCIONES DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION

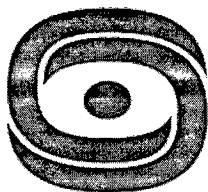
Están exentos de la tasa pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de Deuda Pública.

Parágrafo: las entidades que les transfieran recursos por parte de la administración municipal, a través de convenios interadministrativos deben aplicar la tasa pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

La administración municipal no tuvo en cuenta el anterior artículo 499 del acuerdo No. 027 del 3 de diciembre de 2020, en donde dice claro las exenciones al cobro de la tasa pro Deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de Deuda Pública.

De igual forma esto está prohibido por el artículo 4 de la Ley 2023 del año 2.020, en su parágrafo 1.

motivo por el cual mediante acta del comité de Sostenibilidad Contable de fecha 30 de octubre de 2023 la secretaria de hacienda del municipio de Tamalameque teniendo en cuenta las prohibiciones anteriores realizo la presente acta con el fin



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

*de identificar aquellas personas tuvieron contrato por prestación de servicio con el municipio durante las vigencias 2020, 2021 y de enero a agosto de 2023 que fueron objeto del cobro de dicha tasa con el fin de realizar dicha devolución al dinero descontado por el concepto de la tasa pro deporte y recreación por un valor total de: NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$98.947.362,00).
SE ANEXA RELACION DE DESCUENTOS.*

De conformidad con el decreto municipal No. 074 de 2023 el cual reglamenta el procedimiento administrativo de devoluciones y/o compensaciones de impuestos, tasas y contribuciones administrados por el municipio de Tamalameque-Cesar, se deben efectuar las devoluciones de la tasa pro deporte y recreación no debido previa solicitud de cada uno de los contribuyentes.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis realizado al caso y a los soportes allegados a este ente de control fiscal, la evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Cesar, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la oficina de Dirección de control Fiscal.

3.2. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, en conclusiones generales, la Contraloría General del Departamento del Cesar con ocasión de la denuncia No. D23 -084, en contra de la alcaldía municipal de Tamalameque - Cesar se constituyo una Observación en relación con el asunto auditado.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Observación No. 01

Condicion: en el municipio de Tamalameque-Cesar durante las vigencias 2020, 2021 y de enero a agosto de 2023 la administración municipal a través de la secretaria de hacienda , están cobrando la tasa del 2% pro deporte y recreación a todos los contratos por prestación de servicios, y esto está prohibido por el artículo 4 de la Ley 2023 del año 2.020, en su parágrafo 1.

Sin tener en cuenta el artículo 499 de acuerdo municipal No. 027 del 3 de Diciembre de 2020, *en donde dice claro las exenciones al cobro de la tasa pro Deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de Deuda Pública.*

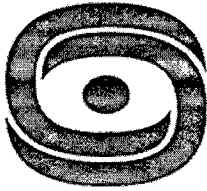
De igual forma esto está prohibido por el artículo 4 de la Ley 2023 del año 2.020, en su parágrafo 1.

La administración Municipal a través de la secretaria de hacienda *mediante acta del comité de Sostenibilidad Contable de fecha 30 de octubre de 2023 la secretaria de hacienda del municipio de Tamalameque teniendo en cuenta las prohibiciones anteriores realizo la presente acta con el fin de identificar aquellas personas tuvieron contrato por prestación de servicio con el municipio durante las vigencias 2020, 2021 y de enero a agosto de 2023 que fueron objeto del cobro de dicha tasa con el fin de realizar dicha devolución al dinero descontado por el concepto de la tasa pro deporte y recreación por un valor total de: NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$98.947.362,00).*

SE ANEXA RELACION DE DESCUENTOS.

Criterio: constitución Política de Colombia, Decreto 403 de 2020, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, acuerdo No. 027 de diciembre 3 de 2020, ley 2023 de 2020.

Causas: fallas en el control interno y desconocimiento de normas.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Efectos: con lo anterior procedimiento la administración municipal de Tamalameque realizó un descuento que no debió hacerse a los contratos de prestación de servicios por las personas naturales que contrataron con el este municipio durante las vigencias 2020, 2021 y de enero a diciembre de 2023 por un valor de \$98.947.362 dicho descuento deberá ser devuelto a los respectivos contratistas que se anexan en este informe. A la anterior observación se le da una connotación **Administrativa** con el fin de hacer seguimiento por parte de este ente de control a la secretaria de hacienda del municipio de Tamalameque -Cesar a la devolución de estos recursos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Es importante aclarar que tratándose del cobro de impuestos no debidos, las devoluciones no son oficiosas, si no por el contrario debe mediar reclamación de parte y se debe seguir el trámite administrativo dispuesto en el artículo 850, 851 y 853 del estatuto tributario nacional, el decreto compilatorio 1625 de 2016 y el Decreto Municipal N°0074 de 2023 y que están sujetas a los términos de prescripción de que trata el estatuto tributarios.

La entidad territorial reconoció que existieron unos descuentos in debidos por concepto de la tasa pro deporte durante los periodos antes reseñados, sin embargo, dichos descuentos fueron cesados y el recurso descontado fue debidamente devuelto a los contribuyentes, por lo tanto el hallazgo administrativo fue debidamente superado.

De conformidad con lo anteriormente expresado, se concluye que la inconsistencia administrativa frente al desconocimiento de la ley 2023 de 2020, fue debidamente superada por el municipio de Tamalameque, por lo tanto le solicito sirva eliminar el hallazgo respectivo.

Anexo:

- Decreto Municipal N°0074 de 2023.
- Expediente donde constan las devoluciones efectuadas a los contribuyentes.
- Certificación expedida por el secretario de Hacienda



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

RESPUESTA ENTE AUDITOR:

Ante la respuesta dada por la entidad y en relación que se están aportando los expedientes en donde se están aportando los expedientes donde se realizaron las devoluciones efectuadas a los contribuyentes y las certificaciones expedidas por el secretario de hacienda; esta comisión retira la observación anterior ya que fueron aportadas las pruebas para su respectivo retiro.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Cesar

Proyecto: Yony Antonio Suárez puertas

Aprobó: Carlos Cassiani Niño – Director Control Fiscal.

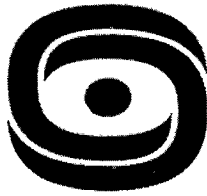


**Contraloría General del
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

4. CUADRO DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (en \$)
1. ADMINISTRATIVOS	0	N/A
2. DISCIPLINARIOS	0	N/A
3. PENALES	0	N/A
4. FISCALES	0	0
• Denuncias	0	0
5. SANCIONATORIO	0	N/A
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	0	0



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

5 ANEXOS

- 5.1. Papeles de trabajo
- 5.2. acuerdo municipal
- 5.3 acta comité de sostenibilidad contable
- 5.4. relación de descuentos.
- 5.5 certificaciones de expedientes en donde se realizaron devoluciones a los contribuyentes.
- 5.6 certificación del secretario de hacienda.